



# Flexibilización medidas COVID-19 – Fases 0 y 1

*Medias aplicables a partir de las 0:00 horas del a 18 de mayo de 2020*





## OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Condiciones para la reapertura al público de otras actividades y servicios en Fase 0 y Fase 1



Página 4

## **1. MEDIAS DE HIGIENE DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS**



Página 8

## **2. MEDIAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL TRABAJADOR**



Página 12

## **3. APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASES 0 Y 1**

- ✓ Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales (Página 13)
- ✓ Centros educativos y universitarios (Página 15)
- ✓ Instalaciones científico-técnicas (Página 18)
- ✓ Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores (Página 19)
- ✓ Bibliotecas (Página 20)



Página 23

## **4. APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1**

- ✓ Producción y rodaje de obras audiovisuales (Página 24)
- ✓ Instalaciones deportivas (Página 29)
- ✓ Hoteles y establecimientos turísticos (Página 34)
- ✓ Turismo activo y de naturaleza (Página 38)
- ✓ Caza y pesca (Página 39)



# MEDIAS DE HIGIENE DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

1

# MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS (i/iii)



## FASE 0 y FASE 1

- ▶ En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  - ▶ Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta;
  - ▶ Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.
- ▶ Las medidas de limpieza se extenderán también a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- ▶ Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación

# MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS (ii/iii)



## FASE 0 y FASE 1

- ▶ En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección diaria de los mismos, debiendo lavarse de forma mecánica en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados. En aquellos casos en los que no se utilice uniforme o ropa de trabajo, las prendas utilizadas por los trabajadores en contacto con clientes, visitantes o usuarios, también deberán lavarse en las condiciones señaladas anteriormente.
- ▶ Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.
- ▶ Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.

# MEDIDAS DE HIGIENE EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS (iii/iii)



## FASE 0 y FASE 1

- ▶ Cuando el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.
- ▶ Se fomentará el pago con tarjeta u otros medios que no supongan contacto físico entre dispositivos, evitando, en la medida de lo posible, el uso de dinero en efectivo. Se limpiará y desinfectará el datáfono tras cada uso, así como el TPV si el empleado que lo utiliza no es siempre el mismo.
- ▶ Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.
- ▶ Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de las especialidades en materia de limpieza y desinfección establecidas para sectores concretos.



# MEDIAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL TRABAJADOR

# 2



# MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL (i/iii)



## FASE 0 y FASE 1

- ▶ Se asegurará que todos los trabajadores tengan permanentemente a su disposición en el lugar de trabajo geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad para la limpieza de manos, o cuando esto no sea posible, agua y jabón.
- ▶ Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad interpersonal de aproximadamente dos metros, se asegurará que los trabajadores dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. En este caso, todo el personal deberá estar formado e informado sobre el correcto uso de los citados equipos de protección.
- ▶ El fichaje con huella dactilar será sustituido por cualquier otro sistema de control horario que garantice las medidas higiénicas adecuadas para protección de la salud y la seguridad de los trabajadores, o bien se deberá desinfectar el dispositivo de fichaje antes y después de cada uso, advirtiendo a los trabajadores de esta medida

# MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL (ii/iii)



## FASE 0 y FASE 1

- ▶ La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo existentes en los centros, entidades, locales y establecimientos se modificarán, en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores, siendo esto responsabilidad del titular de la actividad económica o, en su caso, del director de los centros educativos y entidades, o de la persona en quien estos deleguen.
- ▶ Las medidas de distancia deberán cumplirse, en su caso, en los vestuarios, taquillas y aseos de los trabajadores, así como en cualquier otra zona de uso común.
- ▶ Si un trabajador empezara a tener síntomas compatibles con la enfermedad, se contactará de inmediato con el teléfono habilitado para ello por la comunidad autónoma o centro de salud correspondiente y, en su caso, con los correspondientes servicios de prevención de riesgos laborales. Siempre que sea posible, el trabajador se colocará una mascarilla, debiendo abandonar, en todo caso, su puesto de trabajo hasta que su situación médica sea valorada por un profesional sanitario

# MEDIDAS DE HIGIENE Y/O PREVENCIÓN DEL PERSONAL (iii/iii)



## FASE 0 y FASE 1

- ▶ Los centros deberán realizar los ajustes en la organización horaria que resulten necesarios para evitar el riesgo de coincidencia masiva de personas, trabajadoras o no, en espacios o centros de trabajo durante las franjas horarias de previsible máxima afluencia o concentración.
- ▶ Se considerará que existe riesgo de coincidencia masiva de personas cuando no haya expectativas razonables de que se respeten las distancias mínimas de seguridad, particularmente en las entradas y salidas al trabajo, teniendo en cuenta tanto la probabilidad de coincidencia masiva de las personas trabajadoras como la afluencia de otras personas que sea previsible o periódica.
- ▶ Dichos ajustes deberán efectuarse teniendo en cuenta las instrucciones de las autoridades competentes, así como, en su caso, lo previsto en la normativa laboral y convencional que resulte de aplicación.



# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

*Medidas aplicables en Fase 0 y Fase 1*

# 3

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales (i/ii)

Los servicios sociales deberán garantizar la prestación efectiva de todos los servicios y prestaciones recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia. Para ello, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la reapertura al público de los centros y servicios donde se presten dichos servicios y prestaciones, atendiendo a la situación epidemiológica de cada centro o servicio, y a la capacidad de respuesta del sistema sanitario concernido.

Se priorizará que sean realizados por vía telemática, reservando la atención presencial a aquellos casos en que resulte imprescindible. Cuando deban ser realizados de manera presencial, se garantizará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ▶ Observancia de las medidas de higiene y prevención establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente el mantenimiento de distancia social, etiqueta respiratoria e higiene de manos.
- ▶ Uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo tanto por parte de las personas trabajadoras como por los usuarios

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Servicios y prestaciones en materia de servicios sociales (ii/ii)

En aquellos servicios dirigidos al cuidado de personas vulnerables que impliquen contacto estrecho y/o alojamiento colectivo como es el caso de servicios de ayuda a domicilio, los servicios prestados en centros de día y los centros residenciales de carácter social, las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán determinar la adopción de medidas adicionales en materia monitorización y seguimiento de casos, adopción de procedimientos de aislamiento o cuarentena, trazabilidad de los contactos, y de realización de pruebas diagnósticas.

En todo caso, se garantizará la disponibilidad de acceso a los servicios de terapia, rehabilitación, atención temprana y atención diurna para personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Centros educativos y universitarios (i/iii)



### Reapertura de los centros educativos

Podrá procederse a la apertura de los centros educativos para su desinfección, acondicionamiento y para la realización de funciones administrativas.

Será responsabilidad de los directores de los centros educativos determinar el personal docente y auxiliar necesario para llevar a cabo las citadas tareas.

Durante la realización de las tareas administrativas deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Centros educativos y universitarios (ii/iii)



### Reapertura de los centros y laboratorios universitarios

Podrá procederse a la apertura de los centros universitarios para llevar a cabo su desinfección y acondicionamientos, así como gestiones administrativas inaplazables. Durante la realización de estas tareas deberá garantizarse una distancia física de seguridad de dos metros entre los trabajadores, así como entre estos y los alumnos. Las Universidades deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

Podrá procederse a la apertura de los laboratorios universitarios para las labores de investigación, garantizándose una distancia física de seguridad de dos metros entre el personal del laboratorio. Se deberá proveer al personal de los laboratorios del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

Para poder proceder a su reapertura, los centros y laboratorios universitarios deberán cumplir las medidas de higiene o prevención previstas para los centros educativos en el artículo 19



# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Centros educativos y universitarios (iii/iii)



### Medidas de higiene específicas para los centros educativos y universitarios

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, los centros educativos y universitarios deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener las distancias de seguridad interpersonal exigidas en cada momento por el Ministerio de Sanidad.
- ▶ Se limitará al máximo posible el empleo de documentos en papel y su circulación.
- ▶ Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores del centro educativo y los usuarios.
- ▶ Los centros educativos deberán proveer a sus trabajadores del material de protección necesario para la realización de sus funciones.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Instalaciones científico-técnicas



### Reapertura gradual de las instalaciones científico-técnicas

Las entidades de naturaleza pública y privada que desarrollen o den soporte a actividades de investigación científica y técnica, desarrollo e innovación en todos los campos de la economía y de la sociedad, cuya actividad hubiera quedado afectada, total o parcialmente, por la declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, podrán reiniciar la misma y la de sus instalaciones asociadas.

En todo caso, se fomentará la continuidad del teletrabajo para aquellos empleados o personas que presten servicio en dichas entidades y que puedan realizar su actividad laboral a distancia, garantizándose que los trabajadores que resulten imprescindibles para el desarrollo de la actividad investigadora, científica y técnica puedan desempeñar su actividad en el propio centro de trabajo.

Asimismo, y siempre que ello sea compatible con el desarrollo de tales actividades, se podrá establecer un régimen de trabajo a turnos u otro tipo de adaptación de las jornadas laborales.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Celebración de seminarios y congresos científicos o innovadores

Se permitirá la realización de congresos, encuentros, eventos y seminarios en el ámbito de la investigación científica y técnica, el desarrollo y la innovación.

Dichos eventos deberán, en todo momento, cumplir las obligaciones de distancia física exigida de dos metros, sin superar en ningún caso la cifra de treinta asistentes, debiendo fomentarse la participación no presencial de aquellos que puedan prestar su actividad a distancia.

Cuando no pueda garantizarse la distancia de seguridad entre todo asistente a dichos eventos, congresos y seminarios, así como la de los trabajadores, se asegurará que dispongan de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, asegurando el desarrollo de tales actividades en condiciones de seguridad, autoprotección y distanciamiento social y la limpieza y desinfección de los locales e instalaciones donde se desarrollen las mismas.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Bibliotecas (i/iii)



### Reapertura de las bibliotecas y servicios autorizados

Podrá procederse a la apertura de las bibliotecas, tanto de titularidad pública como privada para las actividades de préstamo y devolución de obras, lectura en sala, así como para información bibliográfica y bibliotecaria, estando prohibido cualquier otro servicio distinto a los mencionados.

No obstante, en la Biblioteca Nacional de España y en las bibliotecas especializadas o con fondos antiguos, únicos, especiales o excluidos de préstamo domiciliario por cualquier motivo, se podrá permitir la consulta de publicaciones excluidas de préstamo domiciliario con reducción de aforo y sólo en los casos en que se considere necesario.

Las obras serán solicitadas por los usuarios y proporcionadas por el personal de la biblioteca. Una vez consultadas, se depositarán en un lugar apartado y separadas entre sí durante al menos 14 días.

Las colecciones en libre acceso permanecerán cerradas al público.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Bibliotecas (ii/iii)



### Medidas de higiene específicas para las bibliotecas (i/ii)

Antes de la reapertura al público de las bibliotecas, se deben adoptar las siguientes medidas:

- ▶ Proceder a la limpieza y desinfección de las instalaciones, mobiliario y equipos de trabajo.
- ▶ En las zonas de acceso y en los puntos de contacto con el público, se ubicarán dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
- ▶ Instalación de pantallas protectoras, mamparas o paneles de protección cuando proceda. Asimismo, deberán fijarse marcas en el suelo para indicar a las personas que se dirijan a los puestos de atención al público dónde tienen que colocarse para respetar la distancia mínima de seguridad.
- ▶ Cerrar, panelar, instalar balizas, acordonar o instalar otros elementos de división para impedir el acceso a los usuarios a las zonas no habilitadas para la circulación de los usuarios.
- ▶ Clausurar los ordenadores de uso público, catálogos de acceso público en línea y otros catálogos, que sólo podrá utilizar el personal de la biblioteca
- ▶ Habilitar un espacio en la biblioteca para depositar, durante al menos 14 días, los documentos devueltos o manipulados y disponer de carros suficientes para su traslado.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 0 y FASE 1



## FASE 0 y FASE 1 – Bibliotecas (iii/iii)



### Medidas de higiene específicas para las bibliotecas (ii/ii)

Para el desarrollo de las actividades deberán cumplir las siguientes medidas de higiene y/o prevención:

- ▶ Organizar el trabajo de modo que se garantice que la manipulación de libros y otros materiales se realiza por el menor número de trabajadores posibles.
- ▶ Reducción del aforo al 30%, para garantizar que se cumplen las medidas de distancia social.
- ▶ Organizar la circulación de las personas y la distribución de los espacios, cuando sea necesario, para garantizar el mantenimiento de las distancias de seguridad.
- ▶ Los lugares de atención al público dispondrán de medidas de separación entre los trabajadores de la biblioteca y los usuarios.
- ▶ No se desinfectarán los libros y publicaciones en papel.
- ▶ En caso de que los usuarios utilicen los aseos, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Procediendo a su limpieza y desinfección, como mínimo, 6 veces al día.
- ▶ Se instalarán carteles y otros documentos informativos sobre las medidas higiénicas y sanitarias



# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

*Medidas aplicables solo en Fase 1*

# 4

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (i/v)



### Reapertura

Podrá procederse a la realización de las siguientes actividades de producción y rodaje de obras audiovisuales:

- ▶ Selección de localizaciones.
- ▶ Manejo de Equipos General
- ▶ Actividades de los departamentos de: Producción, Dirección, Arte, Maquillaje y Peluquería, Vestuario, Iluminación, Maquinistas, Fotografía y Sonido
- ▶ Actividades del departamento Equipo Artístico: Actores/Actrices, figuración, menores
- ▶ Catering.
- ▶ Otras actividades relacionadas con la posproducción



# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (ii/v)



### Medidas de higiene específicas para la producción y rodaje de obras audiovisuales (i/ii)

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, se deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ Los equipos de trabajo se reducirán al número imprescindible de personas.
- ▶ Cuando la naturaleza de la actividad lo permita, se mantendrá la correspondiente distancia interpersonal con terceros, así como el uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo. Cuando dicha distancia no pueda cumplirse los implicados harán uso de equipos de protección adecuados al nivel de riesgo como medida de protección.
- ▶ Cuando no se puedan usar los equipos de protección adecuados (actores/actrices) se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (iii/v)



### Medidas de higiene específicas para la producción y rodaje de obras audiovisuales (ii/ii)

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, se deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ Se establecerán recomendaciones para que el traslado a los espacios de trabajo y rodaje se realicen con el menor riesgo posible, y los trabajadores informarán de los medios de transporte que emplearán en cada caso.
- ▶ En las actividades de maquillaje, peluquería y vestuario se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del artista, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de dos metros entre los artistas y la desinfección de los materiales después de cada uso.
- ▶ Se implementará medidas para que las prendas sean higienizadas antes que sean facilitadas a otras personas.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (iv/v)



### Condiciones para la realización de rodajes

Se podrán realizar rodajes en platós y espacios privados, así como en espacios públicos que cuenten con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

Los recintos cerrados deberán limpiarse y desinfectarse previamente a la realización del rodaje, según las condiciones establecidas en el apartado 1 de esta sección.

Podrán rodarse en platós y espacios privados al aire libre tras la evaluación de riesgos laborales y la adopción las medidas preventivas correspondientes.

Los rodajes en los que no haya una interacción física directa que implique contacto de actores y actrices se podrán iniciar conforme a lo dispuesto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias. Por su parte, cuando no se puedan usar los equipos de protección adecuados (actores/actrices) se atenderá a medidas de seguridad diseñadas para cada caso particular a partir de las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Producción y rodaje de obras audiovisuales (v/v)



### Elementos de protección, señalización e información sobre las condiciones de desescalada

Se deberán instalar en los rodajes elementos de señalización, carteles informativos con medidas de higiene y cualquier otro mensaje que se estime adecuado para garantizar el cumplimiento de las medidas de higiene y prevención frente al COVID-19.

La empresa productora deberá poner a disposición de los integrantes de la producción los elementos de prevención adecuados para el correcto desarrollo de su trabajo.

Cuando ello sea posible, se señalará con marcas en el suelo, o mediante el uso de balizas, cartelería y señalización la distancia de seguridad interpersonal mínima.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Instalaciones deportivas (i/v)



### Apertura de instalaciones deportivas al aire libre (i/ii)

Se podrá proceder a la apertura de las instalaciones deportivas al aire libre para la realización de actividades deportivas.

Podrá acceder a las mismas cualquier ciudadano que desee realizar una práctica deportiva, incluidos los deportistas de alto nivel, de alto rendimiento, profesionales, federados, árbitros o jueces y personal técnico federativo.

Se considera instalación deportiva al aire libre, toda aquella instalación deportiva descubierta, con independencia de que se encuentre ubicada en un recinto cerrado o abierto, que carezca de techo y paredes simultáneamente, y que permita la práctica de una modalidad deportiva. Quedan las piscinas y las zonas de agua.

Antes de la reapertura de la instalación se llevará a cabo su limpieza y desinfección.

La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Instalaciones deportivas (ii/v)



### Apertura de instalaciones deportivas al aire libre (ii/ii)

En las instalaciones deportivas al aire libre, se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia social de seguridad de dos metros. Asimismo, se respetará el límite del treinta por ciento de capacidad de aforo de uso deportivo en cada instalación, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.

Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Instalaciones deportivas (iii/v)



### Medidas de higiene específicas para las instalaciones deportivas al aire libre

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, las instalaciones deportivas al aire libre deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ A la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de las zonas comunes.
- ▶ En cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso.
- ▶ Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
- ▶ En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Instalaciones deportivas (iv/v)



### Actividad deportiva individual con cita previa en centros deportivos

Las instalaciones y centros deportivos de titularidad pública o privada, podrán ofertar servicios deportivos dirigidos al desarrollo de actividad deportiva con carácter individualizado y con cita previa.

La actividad deportiva se organizará de manera individualizada, sin contacto físico, por turnos previamente estipulados, y de manera que se evite la acumulación de personas en los accesos, tanto al inicio como a la finalización del turno.

La actividad deportiva individualizada solo permitirá la atención a una persona por entrenador y por turno. Si el centro cuenta con varios entrenadores podrá prestarse el servicio individualizado a tantas personas como entrenadores disponga, no pudiendo en ningún caso superar 30% del aforo de usuarios, ni minorar la distancia de seguridad de dos metros entre personas.

En ningún caso se abrirán a los usuarios los vestuarios y zonas de duchas, pudiendo habilitarse, en los casos estrictamente necesarios, espacios auxiliares. La ocupación máxima de dichos espacios será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.



# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Instalaciones deportivas (v/v)



### Medidas de higiene específicas para los centros deportivos

Adicionalmente a las medidas de prevención e higiene establecidas en los apartados 1 y 2 de esta sección, los centros deportivos deben cumplir con las siguientes medidas de prevención e higiene:

- ▶ Con carácter previo a su reapertura, se procederá a la limpieza y desinfección del centro.
- ▶ Periódicamente se procederá a la limpieza y desinfección de las instalaciones de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de esta sección.
- ▶ Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los espacios auxiliares habilitados inmediatamente después de cada uso, así como a la finalización de la jornada, según las especificaciones previstas en los apartados 1 y 2 de esta sección.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (i/iv)



### Apertura de Hoteles y alojamientos turísticos

Podrá procederse a la reapertura al público de los hoteles y alojamientos turísticos que hubieran suspendido su apertura al público.

A los servicios de restauración y cafeterías de los hoteles y alojamientos turísticos se les aplicará con carácter general lo establecido en el apartado de “Hostelería y Restauración”. No obstante, exclusivamente para los clientes hospedados, se prestará servicio de restauración y cualquier otro servicio que resulte necesario para la correcta prestación del servicio de alojamiento. Estos servicios no se prestarán en las zonas comunes del hotel o alojamiento turístico, que permanecerán cerradas. La prestación de estos servicios tendrá que observar las medidas e instrucciones sanitarias de protección y de distancia de seguridad interpersonal.

No estará permitida la utilización de piscinas, spas, gimnasios, miniclubs, zonas infantiles, discotecas, salones de eventos y de todos aquellos espacios análogos que no sean imprescindibles para el uso de hospedaje del hotel o del alojamiento turístico.

Aquellas zonas que no estén en uso deberá contar con una clara identificación de acceso restringido o clausuradas totalmente.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (ii/iv)



### Medidas de higiene específicas para Hoteles y alojamientos turísticos (i/iii)

La ocupación máxima de los aseos será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

Deberán existir carteles informativos en los idiomas más habituales de los clientes exponiendo las condiciones restrictivas de uso de las instalaciones y las normas de higiene a observar en relación con la prevención de contagios.

En las zonas de recepción o conserjería deberá garantizarse la debida separación de dos metros entre trabajadores y con los clientes. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

En aquellos puntos de atención al cliente donde se prevean aglomeraciones o colas puntuales se marcarán en el suelo los espacios de manera que se respeten la distancia mínima de dos metros entre personas.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (iii/iv)



### Medidas de higiene específicas para Hoteles y alojamientos turísticos (ii/iii)

Se realizará la correspondiente desinfección de objetos tras su manipulación por el cliente o entre trabajadores y se dispondrá geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad y desinfectante de superficies.

Para las unidades de alojamiento se dispondrá de un procedimiento documentado de limpieza, de acuerdo con las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias, incluyendo los procedimientos de reposición y retirada de residuos de los alojamientos, en caso de ofrecerse estos servicios, y el acondicionamiento de habitaciones o viviendas tras la salida del cliente y en donde se concrete para cada elemento a limpiar en una unidad de alojamiento, el orden en el que se deberá hacer, y el material y el producto químico a utilizar, el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo a emplear en cada tarea, y procesado del material y producto de limpieza tras su uso.

Prevía apertura del establecimiento será necesario realizar una limpieza de las instalaciones, incluyendo zonas de paso, zonas de servicio, habitaciones, parcelas y viviendas.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Hoteles y establecimientos turísticos (iv/iv)



### Medidas de higiene específicas para Hoteles y alojamientos turísticos (iii/iii)

Se limpiarán y desinfectarán al menos cada dos horas durante sus correspondientes periodos de uso todos los objetos y superficies de las zonas de paso susceptibles de ser manipuladas o contaminadas por diferentes personas, tales como botoneras de ascensores o máquinas, pasamanos de escaleras, tiradores de puertas, timbres, grifos de lavabos compartidos.

Deberá garantizarse en todo momento que el cliente esté informado sobre las condiciones restrictivas que le aplicaran en el uso de las instalaciones. Se garantizará que el cliente conoce, antes de la confirmación de la reserva y durante su estancia en el alojamiento (en formato escrito y en idioma comprensible por el cliente), las normas especiales que regirán en el establecimiento.

El hotel o alojamiento turístico deberá poner a disposición de los clientes dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del hotel o alojamiento turístico, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Turismo activo y de naturaleza (i/ii)



### Condiciones para el desarrollo de las actividades de turismo activo y naturaleza

Se podrán realizar actividades de turismo activo y de naturaleza para grupos de un máximo de hasta diez personas, por empresas registradas como empresas de turismo activo en la correspondiente administración competente, en las condiciones previstas en los siguientes apartados. Estas actividades se concertarán, preferentemente, mediante cita previa.

Las actividades de turismo activo no se podrán realizar en establecimientos o locales destinados a esta actividad, cuyas zonas comunes deberán permanecer cerradas al público, salvo las correspondientes a la zona de recepción y, en su caso, aseos y vestuarios, que deberán disponer de jabón desinfectante para el lavado de manos y/o geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.

En las actividades se garantizará la distancia de seguridad interpersonal de dos metros. Cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad, se deberán utilizar los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Turismo activo y de naturaleza (ii/ii)



### Medidas de higiene específicas para el Turismo activo y de naturaleza

La ocupación máxima de los aseos será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos, como mínimo, seis veces al día.

El equipamiento necesario para facilitar la actividad se desinfectará de acuerdo con las medidas higiénico-sanitarias establecidas tras cada uso por el cliente.

# APERTURA DE OTRAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS – FASE 1



## FASE 1 – Caza y pesca deportiva y recreativa (i/ii)



### Condiciones para el desarrollo de la caza y pesca deportiva y recreativa

Queda permitida la actividad cinegética y la pesca deportiva y recreativa en todas sus modalidades siempre que se respete la distancia de seguridad y las medidas de higiene y prevención fijadas por las autoridades sanitarias.

Cuando el desarrollo de la actividad cinegética implique a más de un cazador, se deberá disponer de un plan de actuación por parte del responsable en el que se detallen las medidas de prevención e higiene a observar.



### Medidas de higiene específicas

- ▶ Cuando no sea posible mantener la distancia de seguridad establecida será obligatorio el uso de mascarilla.
- ▶ No se compartirán utensilios de caza o pesca, ni utillaje de comida o bebida.
- ▶ Se deberá limpiar y desinfectar el vestuario así como los utensilios de caza y pesca utilizados.





# UNIDADES TERRITORIALES

5



# UNIDADES TERRITORIALES – FASE 0



## Unidades Territoriales en FASE 0 (i/ii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 0 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Castilla y León: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las siguientes zonas de básicas de salud:
  - ▶ Ávila: zona básica de salud de Muñico, Mombeltrán, Madrigal de las Altas Torres y San Pedro Arroyo
  - ▶ Burgos: zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega, Valle de Mena, Huerta de Rey, Melgar Fernamental, Valle Tobalina, Roa de Duero y Valle Valdebezana
  - ▶ León: zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio, Riaño, Mansilla Mulas, Sahagún de Campos, Valderas, Bembibre, Cacabelos, Fabero, Puente Domingo Flórez, Toreno, Villablino, Villafranca del Bierzo, Ponferrada I, Ponferrada II, Ponferrada III y Ponferrada IV
  - ▶ Palencia: zona básica de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato
  - ▶ Salamanca: zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrerales, Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños
  - ▶ Segovia: zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría



# UNIDADES TERRITORIALES – FASE 0



## Unidades Territoriales en FASE 0 (ii/ii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 0 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Castilla y León: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las siguientes zonas de básicas de salud:
  - ▶ Soria: zona básica de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega
  - ▶ Valladolid: zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos
  - ▶ Zamora: zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey
- ▶ Cataluña: Todo el territorio se encuentra en Fase 0 salvo las regiones sanitarias Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre, Girona, Lleida y Catalunya Central, así como las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf (región metropolitana Sud)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran totalmente en Fase 0 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Comunidad de Madrid

# UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



## Unidades Territoriales en FASE 1 (i/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran al completo en Fase 1 a 18 de mayo de 2020:

- ▶ Andalucía
- ▶ Aragón
- ▶ Principado de Asturias
- ▶ Cantabria
- ▶ Castilla la Mancha
- ▶ Comunidad Valenciana
- ▶ Extremadura
- ▶ Galicia
- ▶ Región de Murcia
- ▶ Navarra
- ▶ País Vasco
- ▶ La Rioja
- ▶ Ceuta y Melilla



# UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



## Unidades Territoriales en FASE 1 (ii/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 1 a 18 de mayo:

- ▶ Islas Baleares: Mallorca, Menorca e Ibiza (Formentera se encuentra en Fase 2)
- ▶ Canarias: Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. (La Gomera, El Hierro y La Graciosa se encuentran en Fase 2)
- ▶ Cataluña: Camp de Tarragona, Alt Pirineu i Aran, Terres de l'Ebre, Girona, Lleida y Catalunya Central, así como las áreas de gestión asistencial del Alt Penedès y Garraf (región metropolitana Sud)
- ▶ Castilla y León: Sólo se encuentran en Fase 1 las siguientes zonas básicas de salud:
  - ▶ Ávila: zona básica de salud de Muñico, Mombeltrán, Madrigal de las Altas Torres y San Pedro Arroyo
  - ▶ Burgos: zonas básicas de salud de Sedano, Valle de Losa, Quintanar de la Sierra, Espinosa de los Monteros, Pampliega, Valle de Mena, Huerta de Rey, Melgar Fernamental, Valle Tobalina, Roa de Duero y Valle Valdebezana
  - ▶ León: zonas básicas de salud de Truchas, Matallana de Torio, Riaño, Mansilla Mulas, Sahagún de Campos, Valderas, Bembibre, Cacabelos, Fabero, Puente Domingo Flórez, Toreno, Villablino, Villafranca del Bierzo, Ponferrada I, Ponferrada II, Ponferrada III y Ponferrada IV



# UNIDADES TERRITORIALES – FASE 1



## Unidades Territoriales en FASE 1 (iii/iii)

Las siguientes comunidades autónomas se encuentran parcialmente en Fase 1 a 18 de mayo:

- ▶ Castilla y León: Sólo se encuentran en Fase 1 las siguientes zonas básicas de salud:
  - ▶ Palencia: zona básica de salud de Torquemada, Cervera de Pisuerga, Guardo, Paredes de Nava y Villamuriel de Cerrato
  - ▶ Salamanca: zonas básicas de salud de Robleda, Aldeadávila de la Ribera, Lumbrales, Miranda del Castañar, Calzada de Valdunciel, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Peñaranda, Fuentes de Oñoro y Matilla Caños
  - ▶ Segovia: zonas básicas de salud de Sepúlveda y Navafría
  - ▶ Soria: zona básica de salud de San Pedro Manrique, Berlanga de Duero y Olvega
  - ▶ Valladolid: zonas básicas de salud de Alaejos, Mayorga de Campos, Esguevillas de Esgueva, Mota del Marqués y Villafrechos
  - ▶ Zamora: zonas básicas de salud de Alta Sanabria, Carbajales de Alba, Tábara, Santibáñez de Vidriales, Alcañices (Aliste), Corrales del Vino, Villalón de Campos, Villalpando, Camarzana de Tera, Villarín y Mombuey



# LEGISLACION APLICABLE

6

# Legislación aplicable



Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado:

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/03/pdfs/BOE-A-2020-4793.pdf>

Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/09/pdfs/BOE-A-2020-4911.pdf>

Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/05/16/pdfs/BOE-A-2020-5088.pdf>





## FISCAL - LABORAL Y CONTABLE

ASESORÍA DE IDEAS, PROYECTOS E INVERSIONES

- ▶ Calle Alpedrete nº6  
Collado Villalba – Madrid 28400  
Centralita: 91 850 88 54  
Fax: 91 850 88 13
- ▶ [info@falvarez.com](mailto:info@falvarez.com)
- ▶ [www.falvarez.com](http://www.falvarez.com)